

Constancia Secretarial: Veintiséis (26) de septiembre de 2023. A despacho de la señora Jueza, informando que el apoderado demandante solicita retiro demanda; demanda sin notificar con medidas decretadas.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretaría

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Agrupación de Vivienda Mirador de Villa Pilar P.H. contra Yelkin Osorio García, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00427-00.

Atendiendo la anterior constancia secretarial, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda y el levantamiento de las medidas decretadas.

El retiro de la demanda está regulado en nuestro estatuto procesal en el artículo 92 que establece “**RETIRO DE LA DEMANDA.** *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*”; y en el presente asunto no se ha notificado el ejecutado, existiendo medidas cautelares vigentes, por lo que se autorizará su retiro sin condenar en costas ni perjuicios.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Agrupación de Vivienda Mirador de Villa Pilar P.H. contra Yelkin Osorio García,

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros CDT'S o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en las siguientes entidades financieras: Bancolombia S.A. y Banco Davivienda S.A. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1114 de fecha 28 de junio de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin condena en cosas ni perjuicios.

CUARTO: Sin evolución de anexos, por tratarse de una demanda presentada de manera digital.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82612e060e258374b7c139c0f2d440b089c06c6c569ff78419ae235321470db1**

Documento generado en 26/09/2023 10:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>